

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral radicado **2016-00755** promovido por **María Isabel Gómez Gongora y otros**, contra la sociedad **Triturados y Triturados Ltda. y otros**, informando que el apoderado de la sociedad ejecutada Triturados y Triturados Ltda. y del señor William Alfonso Guerra Ardila, elevó solicitud de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

**ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO**

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la sociedad ejecutada Triturados y Triturados Ltda. y del señor William Alfonso Guerra Ardila formuló solicitud de terminación del proceso, en vista que la apoderada del ejecutante se pronunció respecto de la liquidación presentada, en la que indicó que se pagaba la totalidad de la condena impuesta.

Al respecto, se debe recordar que conforme al Mandamiento Ejecutivo, en cabeza de los mencionados ejecutados se impuso la obligación de efectuar el pago de los aportes a seguridad social en pensión del año 2011 del causante, Juan Bautista Gómez Díaz (Q.E.P.D.), del 26 de enero al 10 de junio teniendo como base un salario mensual de \$2.000.000.oo.

El cumplimiento de dicha obligación, se respaldó con el oficio 2023\_1191626-2018\_11635263-2023\_13437665 del 30 de enero de 2023, en el que se anexó el 7 de febrero de 2023 (PDF 10), y la parte

ejecutante se pronunció en memorial del 10 de septiembre de 2023 (PDF 14), en el sentido de indicar que no presenta objeción alguna a dicho cálculo, y en consecuencia solicitó se impartiera su aprobación al acuerdo, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la mencionada sociedad, sin condena en costas, y que se continúe el proceso únicamente respecto de la Asociación Mutual Gestión y Servicios.

Del estudio de los comprobantes aportados, se lee que la sociedad Triturados y Triturados Ltda. y el señor William Alfonso Guerra Ardila acreditaron el pago de la obligación relacionada con el pago del cálculo actuarial ordenado, mientras que respecto de la condena al pago de la indemnización moratoria, solicitan que se tenga en cuenta lo estipulado en el acuerdo transaccional del 18 de junio de 2018 (fl. 504), en el que las partes manifestaron haber quedado a paz y salvo por dicho concepto.

Bajo esos parámetros y atendiendo a que tanto por activa como por la mencionada pasiva se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación que, con el comprobante de pago del cálculo actuarial se estaría acreditando lo requerido en autos anteriores, por parte del despacho, el Despacho accederá a lo pretendido y se ordenará la terminación del proceso respecto de la sociedad Triturados y Triturados Ltda. y del señor William Alfonso Guerra Ardila, y consecuentemente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Igualmente y respecto de la sociedad Asociación Mutual Gestión y Servicios, se ordenará la continuación del trámite por cuanto no ha acreditado el pago de las obligaciones a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, respecto de la sociedad **TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA.** y del señor **WILLIAM ALFONSO GUERRA ARDILA.**

**SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad Triturados y Triturados Ltda. y del señor William Alfonso Guerra Ardila. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes y proceda la parte interesada con su trámite.

**TERCERO: CONTINUAR** la presente ejecución únicamente respecto de la sociedad **ASOCIACIÓN MUTUAL GESTIÓN Y SERVICIOS.**

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**SANDRA MILENA FIERRO ARANGO**

*ERBC*

Firmado Por:  
Sandra Milena Fierro Arango  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296e05413cc77f08244a9c4ac58674a06e35eb44eae89638c6d8f0dcda6e642a**

Documento generado en 28/05/2024 03:52:40 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20210031200**, informando que, en audiencia celebrada el 01 de abril de 2024, se requirió a la parte demandante aportar los extractos bancarios. Sírvase proveer.

**ESTEBAN RICARDO BARRETO CARILLO**

**Secretario**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho que en audiencia celebrada el 01 de abril de 2024 se **REQUIRIÓ** a la parte demandante para que aportara los extractos bancarios correspondientes a la cuenta del Banco de Bogotá de los meses de agosto a diciembre de 2019. Sin que hasta la fecha hayan sido aportados.

Así las cosas, se hace necesario **REQUERIR POR SEGUNDA** vez a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días procedan a aportar la documental requerida.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario aplazar la audiencia programada para el día 30 de mayo de 2024, una vez aportadas las documentales solicitadas ingresen las diligencias al Despacho para fijar nueva fecha para la realización de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA** vez a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días procedan a aportar la documental requerida.

**SEGUNDO: APLAZAR** la audiencia programada para el día 30 de mayo de 2024; una vez aportadas las documentales solicitadas ingresen las diligencias al Despacho para fijar nueva fecha para la realización de la misma.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez**

**SANDRA MILENA FIERRO ARANGO**

//YQ

Firmado Por:  
Sandra Milena Fierro Arango  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70036fd9fd69433f39697d995689deff2331920e35a6ad2e3b1c25ca5114a15a**

Documento generado en 28/05/2024 03:52:41 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**